EL DIRECTOR DE LA UAE FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 36 de 1939, se creó el Fondo Nacional de Estupefacientes, y el Decreto 205 de 2003, en sus artículos 20 al 23, ratificados por el artículo 26 del Decreto 4107 de 2011, estableció los objetivos del Fondo Nacional de Estupefacientes, entre ellos **"Apoyar programas que contra la farmacodependencia adopte el Gobierno Nacional".**

Que con el fin de cumplir el objetivo correspondiente a **"*apoyar programas que contra la farmacodependencia adopte el Gobierno Nacional"***, fueron expedidas las Resoluciones 1479 de 2006 (capítulo III, programas de prevención de drogadicción y farmacodependencia por uso de medicamentos sometidos a fiscalización) y la Resolución 988 de 2009, por el hoy Ministerio de Salud y Protección Social, las cuales establecen las generalidades y pautas para la presentación de proyectos relacionados con los Programas de Prevención de Drogadicción y Farmacodependencia, por parte de los entes territoriales (secretarías, institutos o direcciones departamentales de salud), a la fecha este procedimiento lo realiza el -FNE- mediante convocatoria a los entes territoriales priorizados con el fin de obtener recursos para cofinanciar proyectos orientados a la prevención y atención integral del consumo de sustancias psicoactivas -SPA-.

Que en tal sentido, el artículo 11 de la Resolución 1479 de 2006 indicó, para efectos del programa de prevención de drogadicción y farmacodependencia, las secretarías, institutos o direcciones departamentales de salud podrán presentar proyectos al Fondo Nacional de Estupefacientes en los términos y condiciones exigidos en la Guía Técnica establecida por el -FNE-.

Que con el fin de cumplir el objetivo misional de "apoyar los programas que contra la farmacodependencia adopte el gobierno nacional", el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 1479 de 2006 – Capitulo III y la Resolución 988 de 2009, las cuales establecieron pautas para que los entes territoriales soliciten cofinanciación a través de la presentación de proyectos orientados a la prevención y atención integral del consumo de sustancias psicoactivas de acuerdo a lo establecido en la Guía Técnica para la Formulación y Selección de Proyectos actualizada mediante las Resoluciones 719 de 2019 y 759 de 2020.

Que, el Fondo Nacional de Estupefacientes, en cumplimiento de lo concerniente a la función indicada, cuenta con el procedimiento GMTP04 apoyo a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en el marco del cual realiza anualmente una convocatoria dirigida a los entes territoriales (secretarías, institutos o direcciones municipales y/o departamentales de salud) para que implementen los proyectos remitidos por el FNE, con el fin de atender el fenómeno del consumo de sustancias psicoactivas (SPA) en los territorios y puedan recibir cofinanciación en caso de ser seleccionados bajo las reglas de la convocatoria.

Que, para determinar la estrategia a incluir en la convocatoria y para estructurar le proyecto correspondiente, se tuvo en cuenta la identificación de las metas nacionales en el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, adoptado por la Resolución 1035 de 2022; la Guía implementadora de la Política Integral para la Prevención y Atención del consumo de SPA y el CONPES 3992, estrategia para la promoción de la salud mental en Colombia.

Que para la priorización de los territorios se consideró la información contenida en el Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas de población general de 2019; el que contó con una muestra efectiva de 49.756 personas, que tienen representatividad para 23.747.363 de habitantes con edades entre 12 y 65 años, en el cual encontramos que la sustancia legal con mayor consumo sigue siendo el alcohol, seguido por el tabaco que sigue mostrando su tendencia a disminuir su consumo, sin embargo el uso de los cigarrillos electrónicos o vaporizadores con nicotina muestra aumento, ahora bien, entre las sustancias ilegales o con uso inadecuado, la de mayor consumo es la marihuana, seguida por la cocaína y el bazuco.

Que además, se consideró la información contenida en el documento "mapeo de las zonas y situaciones de consumo; Estudio de mortalidad asociada al consumo de sustancias psicoactivas 2013 – 2020", el cual hace un mapeo de las zonas y comportamientos de consumo, el cual tuvo en cuenta las zonas con mayor consumo y su relación con los determinantes sociales y la oferta institucional, para los problemas asociados al consumo de SPA de acuerdo a estas dos variables se realizó una clasificación del riesgo, la cual indicó que "*7 de los 32 departamentos fueron clasificados como riesgo alto y 5 de los 32 en riesgo medio. En este primer análisis se identificó que los departamentos en riesgo bajo corresponden a la Guajira, Cesar, Bolívar y Chocó".*.

Que de otra parte, en consideración a la iniciativa de UNODC, en torno a combatir el denominado narcoturismo en Colombia, que se enfoca en ciudades como Medellín, Cartagena y Bogotá, el grupo técnico de apoyo a la prevención del FNE, incluyó otra variable, que se tratara de municipios turísticos, que no correspondiera a las grandes urbes y además cercanos a territorios donde se presenta mayor prevalencia de consumo, esto por cuanto si bien el problema no es el de turismo de extranjeros con el fin de consumir SPA., en municipios más pequeños, se puede observar que el consumo de alcohol se incrementa en fines de semana y festivos, cuando se desplazan personas desde las ciudades a estos municipios y teniendo en cuenta que el alcohol es la puerta de entrada para el consumo de otras sustancias, se determinó realizar intervenciones encaminadas a prevenir y atender el consumo de sustancias psicoactivas.

Que el municipio de Ambalema, en lo referente al consumo de sustancias psicoactivas y como problema central presenta la siguiente información:

> *"Tomando como referencia los datos procesados a través del análisis de la situación de salud ASIS, vigencia 2023, para el Municipio de Ambalema y reportados al Ministerio de Salud y Protección Social es posible afirmar:*

Altos índices en el consumo de sustancias psicoactivas en el municipio de Ambalema.

> *Causa directa: Idiosincrasia de sus pobladores (Inicio temprano de consumo de alcohol, relacionado con la vocación agrícola). La baja escolaridad de padres y cuidadores lo que genera desconocimiento entorno a los factores de riesgo por el consumo de sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes. Tráfico de estupefacientes.*
> *Causas indirectas: Presión por su círculo de amigos, problemas intrafamiliares, deterioro de las relaciones personales, vulnerabilidad de la voluntad, bajo rendimiento académico, intento de suicidio, ausentismo escolar.*

Problemáticas sociales:

Fondo Nacional de Estupefacientes
Dirección: Calle 25D # 100 – 12 /
Barrio La Rosita / Localidad de Fontibón / Bogotá D.C.
PBX: (57+60+1) 3305010
www.fne.minsalud.gov.co / fne@minsalud.gov.co

Efectos directos: Crisis al interior del núcleo familiar, escolar y legal.
Efectos indirectos: Deterioro físico, poca comunicación en su familia, intoxicación.
Se puede evidenciar que un porcentaje alto de adolescentes han sido consumidores de sustancias psicoactivas, lo que plantea una alerta para que desde los colegios se tomen medidas tendientes a prevenir que esta problemática siga en aumento. Las sustancias psicoactivas lícitas (alcohol/cigarrillo) son las más consumidas por los adolescentes, aunque se nombren como lícitas no quiere 10 decir que no sean perjudiciales para la salud, se dice que los jóvenes que comienzan a consumir alcohol son más vulnerables para consumir sustancias ilícitas (bazuco, cocaína, popper, éxtasis, marihuana, heroína, entre otras)".

Por lo anterior, y dando cumplimiento a lo establecido en las circulares externas No. 001 y No. 002 de 2024, una vez allegadas las propuestas de proyecto y adelantadas las actividades de revisión y evaluación de acuerdo con lo dispuesto en la Guía Técnica GMTG07 -Evaluación y selección de propuestas de proyecto orientadas a la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, financiados por el Fondo Nacional de Estupefacientes, y en el formato GMTF90 "Valoración propuesta de proyecto"; el equipo técnico presentó la conclusión respecto a la propuesta "*Implementación de la estrategia, Zona de Orientación Escolar -ZOE-, en el municipio de Ambalema Tolima".* cumple con los requisitos necesarios, los miembros del comité consideraron recomendar, asignar cofinanciación por parte del –FNE-.

Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2024.

Que en razón del objeto a contratar y a la naturaleza jurídica del ente territorial; la presente contratación se efectuará a través de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que define cuando aplicar la modalidad de contrato y convenio interadministrativo.

Que la contratación directa por la cláusula de convenio interadministrativo se encuentra reglamentada también en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, mediante acto administrativo la Ordenadora del Gasto justifica la presente contratación.

Como consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa por la causal de convenio interadministrativo, conforme a lo dispuesto en el literal c numeral 4º artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 con el **MUNICIPIO DE AMBALEMA** con NIT No. 800.100.048-4, cuyo objeto es: ***"Aunar esfuerzos con el fin de ejecutar el proyecto***

implementación de la estrategia, zona de orientación escolar -ZOE-, en el municipio de Ambalema." de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: El valor total del convenio es hasta por **($ 106.875.000)** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar discriminados así:

- **APORTES DEL FNE** EL FNE aportará hasta el valor de **($ 85.500.000**).
- **APORTE DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA**. El municipio de Ambalema, aportará hasta el valor de **($ 21.375.000)** representados en bienes y servicios.

PARÁGRAFO. El valor de este convenio se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2024 para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14524 del 12 de marzo de 2024, con un saldo por comprometer de $ 85.500.000.

TERCERO: Las condiciones exigidas al **MUNICIPIO DE AMBALEMA**, se encuentran previstas en el estudio previo que hace parte integral del convenio y del presente acto administrativo.

CUARTO: La consulta del Estudio Previo y demás documentos previos, se puede realizar en la página web del SECOP II: http:// www.colombiacompra.gov.co.

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SEXTO: Se ordena publicar el presente acto administrativo en la página web del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de abril de 2024.

Firmado digitalmente por David Curtidor Arguello

DAVID CURTIDOR ARGÜELLO
Director

Elaboró: A. Vela / Contratista Gestión Contractual
Revisó y aprobó: D. Curtidor - Director